

Guía legal para organizaciones sin fines de lucro en Costa Rica:

Obligaciones clave en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

Marzo 2026



Guía legal para organizaciones sin fines de lucro en Costa Rica:

Obligaciones clave en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo



Ministerio de Asuntos Exteriores

Marzo 2026

La información contenida en esta Guía tiene fines exclusivamente informativos y no constituye asesoría legal. Para situaciones específicas, se recomienda consultar con un profesional del derecho en Costa Rica.

La elaboración de esta Guía contó con el apoyo de la Embajada del Reino de los Países Bajos en Costa Rica. El equipo de ICNL para América Latina y el Caribe agradece tanto su invaluable respaldo, así como su colaboración brindada en la organización de las actividades que hicieron posible este trabajo.

© 2026 *International Center for Not-for-Profit Law (ICNL)*. Todos los derechos reservados.

Contenido

Introducción	2
Primera Parte: Obligaciones Derivadas de la Ley 7786	6
Segunda Parte: Revisión detallada de las obligaciones incluidas en los artículos más relevantes de la Ley 7786 y sus reglamentos aplicables a las OSFL registradas en SUGEF	16
Anexo 1 Repositorio de normas e información relacionada a las actividades de las OSFL y Páginas Web Oficiales	25
Anexo 2: Lista de verificación de las obligaciones legales de las organizaciones sin fines de lucro en Costa Rica	27

Introducción

A partir de 2023, Costa Rica introdujo una serie de reformas normativas en materia de prevención del lavado de activos (LA) y financiamiento al terrorismo (FT) que impactan directamente al sector de organizaciones sin fines de lucro (OSFL). Entre los cambios más relevantes se encuentran la modificación de la Ley 7786 y su reglamentación, así como nuevas disposiciones emitidas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

SUGEF es la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de las normas en materia de prevención LA y FT por parte de ciertos actores no financieros, incluyendo algunas OSFL, con base en criterios de riesgo. Las modificaciones a la Ley 7786 establecen nuevas obligaciones para las entidades supervisadas, como la inscripción en el registro de SUGEF, la implementación de políticas de debida diligencia, la designación de un oficial de cumplimiento y la presentación de reportes periódicos.

Estos cambios han generado incertidumbre en el sector sobre el alcance de la normativa y su aplicación. En mayo de 2025, un grupo de aproximadamente 20 asociaciones y fundaciones costarricenses se reunió para analizar colectivamente estas reformas y su impacto en las operaciones del sector. Una de las principales conclusiones del encuentro fue que las organizaciones carecen de información clara que les permita determinar si están obligadas a cumplir con las disposiciones de la Ley 7786 y, en caso afirmativo, qué tipo de medidas deben implementar para adecuarse a los nuevos requisitos legales.

En colaboración con abogados costarricenses, el Centro Internacional para la Ley del Sector No Lucrativo (ICNL por sus siglas en inglés) ha participado en la elaboración de esta Guía, cuyo objetivo principal es facilitar a las asociaciones y fundaciones locales y sus donantes el acceso a información clara y precisa sobre las obligaciones legales del sector.



Las modificaciones a la Ley 7786 establecen nuevas obligaciones para las entidades supervisadas, como la inscripción en el registro de SUGEF, la implementación de políticas de debida diligencia, la designación de un oficial de cumplimiento y la presentación de reportes periódicos.

En este documento se explica, paso a paso, la normativa que regula a las OSFL en la prevención del lavado de dinero, narcotráfico y financiamiento al terrorismo. Se revisan las obligaciones legales que aplican a las OSFL y a las instituciones responsables de su registro, control y supervisión establecidas en las siguientes normas:

*Ley 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo; reformada mediante Leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, (en adelante referida como **Ley 7786**);*

La reglamentación sobre esa materia emanada del Poder Ejecutivo, específicamente:

- Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley 7786 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Decreto 41016-MP-MH-MSP-MJP;
- *Reglamento para la inscripción y des inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades en los artículos 15 y 15 bis de ley estupefacientes sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado (Acuerdo SUGEF 11-18); y*
- *Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786. (Acuerdo SUGEF 13-19);*

Normativa emitida por SUGEF, que complementa las normas de rango superior citadas; para regular y prevenir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, como los *Lineamientos Generales al Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a los Sujetos Obligados por los Artículos 15 y 15 Bis de la Ley 7786, (Acuerdo SUGEF 13-19).*

Asimismo, se indica que toda normativa puede ser consultada en el sitio web de la Procuraduría General de la República, en la sección de Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), en la búsqueda libre indicando el nombre de la ley o reglamento.

Estándares Globales en Materia de Combate al Financiamiento del Terrorismo (FT) Aplicables a las OSFL

Aunque las normas mencionadas están dirigidas específicamente a las OSFL que reciben o envían recursos desde o hacia jurisdicciones catalogadas como de riesgo, algunos ejemplos de estas jurisdicciones son Bolivia y República Democrática de Corea, per-



siste una gran confusión sobre su verdadero alcance. Según experiencias compartidas por organizaciones locales, tanto las autoridades como las entidades bancarias han interpretado erróneamente la Ley, lo que ha llevado a que varias OSFL sin operaciones en jurisdicciones de riesgo se vean obligadas a inscribirse en la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), pese a no estar legalmente obligadas.

Esta inscripción innecesaria impone a las OSFL una serie de requisitos mensuales sobre información financiera y controles internos que generan costos elevados y una carga administrativa difícil de sostener. Además, estos requisitos contradicen tanto los estándares internacionales de protección a la libertad de asociación como los lineamientos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en particular su Recomendación 8¹, que establece lo siguiente:

“[l]os países deben identificar a las organizaciones que se encuentran dentro de la definición del GAFI de entidades sin fines de lucro (OSFL) y evaluar sus riesgos de financiamiento del terrorismo. Los países deben contar con medidas focalizadas, proporcionales, y basadas en riesgo, **sin perjudicar o desalentar indebidamente las actividades legítimas de las OSFL**, en consonancia con el enfoque basado en el riesgo. El propósito de estas medidas es **proteger a dichas OSFL del abuso para el financiamiento del terrorismo...**” (énfasis agregado).

En un estudio publicado por ICNL en el que se resumen las interpretaciones del GAFI sobre la Recomendación 8 destaca que los países deben implementar:

“...regímenes de regulación y supervisión en materia de FT focalizados en un subsector de OSFL que, por sus actividades o características, han sido identificadas como de alto riesgo de ser usadas indebidamente para financiar actividades terroristas. Los países deben asegurar que la regulación del sector sea proporcional, sin interrumpir o desalentar el trabajo legítimo caritativo de las OSFL, y siempre en consonancia con sus obligaciones bajo tratados internacionales de derechos humanos. La implementación de un enfoque basado en riesgo, además, debe ser actualizada periódicamente con base en nuevas evaluaciones de la idoneidad del marco legal, y

1 LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI. Estándares Internacionales Sobre La Lucha Contra El Lavado De Activos, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. (Pág. 11) <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Recomendaciones-metodologia-actDIC2023.pdf>

los resultados de estas evaluaciones deben de estar diseminadas a, y nutridas por, las OSFL a través de un acercamiento sostenido”².

Es importante destacar que el GAFI también ha señalado que:

“[I]a R.8 no exige ni pretende que los países designen o supervisen a las [OSFL] como entidades obligadas a informar. Las Recomendaciones del GAFI no exigen a las [OSFL] que lleven a cabo una diligencia debida con respecto al cliente (“DDC”), ni que adopten otras medidas preventivas, como la detección y notificación de actividades sospechosas, en la línea de la Recomendación 20. De hecho, a diferencia de las IF y las APNFD, las [OSFL] no tienen clientes a los que prestan servicios, sino donantes cuyos fondos sufragan las actividades de las [OSFL]. Se trata de una relación fundamentalmente diferente”³.

En Costa Rica, la normativa ha colocado a las OSFL en la misma categoría que las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), como aseguradoras o empresas que comercian con joyas y metales preciosos.

Una mejor colaboración entre las OSFL y las autoridades ayudaría a identificar riesgos reales y a diseñar regulaciones focalizadas y proporcionales, en línea con la Recomendación 8 del GAFI. Esto evitaría la imposición de requisitos de información y sanciones que pueden afectar negativamente a organizaciones que realizan actividades legítimas.

Reiteramos que esta Guía ofrece a las OSFL información accesible sobre sus obligaciones legales, pero no pretende reemplazar el asesoramiento legal profesional. Si se necesita orientación específica, recomendamos acudir a un experto en la legislación costarricense.

2 ICNL. Mapeo Sobre El Riesgo De Financiamiento De Terrorismo En Las Organizaciones Sin Fines De Lucro Entre Los Países Miembros Del Grupo De Acción Financiera De Latinoamérica: Informe Regional Del Sector De Organizaciones Sin Fines De Lucro. (Pag 3) En adelante el Informe Regional, Disponible en: <https://www.icnl.org/wp-content/uploads/Regional-Report-for-Final-09.24.2021.pdf>

3 GAFI (2023), BPP-Combating the Terrorist Financing Abuse of Non-Profit Organisation, GAFI, París, www.fatf-gafi.org/en/publications/Financialinclusionandnpoissues/Bpp-combating-abuse-npo.html. Párr. 46. Traducción cortesía de GAFILAT Disponible en: <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Guia-de-Buenas-Practicas-del-GAFI-en-el-Combate-al-uso-indebido-de-las-OSFL-en-FT-R.8.pdf>

Primera Parte

Obligaciones Derivadas de la Ley 7786:

“Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, sus reformas, lineamientos, reglamentos y acuerdos.

1. ¿Son todas las OSFL Sujetos Obligados bajo la Ley 7786?

No, no todas las OSFL están obligadas a cumplir con la Ley 7786.

De conformidad con la norma, solo el subsector de OSFL que reciban o envíen dinero a alguna de las jurisdicciones catalogadas de riesgo por la GAFI (artículo 15 bis inciso d) de la Ley 7786). Para ello debe verificarse cuales son las jurisdicciones en riesgo.

2. ¿Cuáles son las jurisdicciones catalogadas internacionalmente de riesgo?

El Reglamento para la Inscripción y Desinscripción ante la SUGEF de los Sujetos Obligados (Acuerdo SUGEF II-18), reglamento que dispone la normativa para los sujetos regulados, reglamento que en su numeral 5, inciso D) establece que las jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo son determinadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial (BM), la lista actualizada puede ser consultada en línea en el sitio web del GAFI.⁴

3. ¿Debe inscribirse una OSFL ante SUGEF para la apertura de cuenta bancaria?

NO, es importante recalcar que la inscripción ante SUGEF se realiza solo si se encuentra obligada la OSFL según la normativa, NO es un requisito que pueda exigir la entidad bancaria como condición para la apertura de cuenta bancaria. Si el banco lo solicita debe aclararse que no se encuentran obligadas, pueden aportar el criterio legal tanto confeccionado por la OSFL como solicitado a SUGEF donde se evidencie que no se tiene la obligación de inscribirse.

4. ¿Cómo solicito un criterio legal ante SUGEF para respaldar que no se encuentra obligada la OSFL a inscribirse ante la SUGEF?

La SUGEF cuenta con canales específicos para consultas de OSFL, a través del correo electrónico articulo15bis-crm@sugef.fi.cr pueden hacer la solicitud del criterio legal e indicar específicamente la información que desean respaldar o conocer.

⁴ Recomendamos al lector revisar cuidadosamente las listas contenidas en los siguientes sitios web para identificar las jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo: <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions.html>; <https://www.economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2025/03/Global-Terrorism-Index-2025.pdf>

5. ¿Puede una institución pública obligarme a inscribirme ante SUGEF para atender alguna gestión de la OSFL?

NO, ninguna institución pública puede solicitar la inscripción ante SUGEF, este trámite se realiza por parte de la OSFL si se encuentra en los supuestos que establece la ley, o ante requerimiento directo de SUGEF.

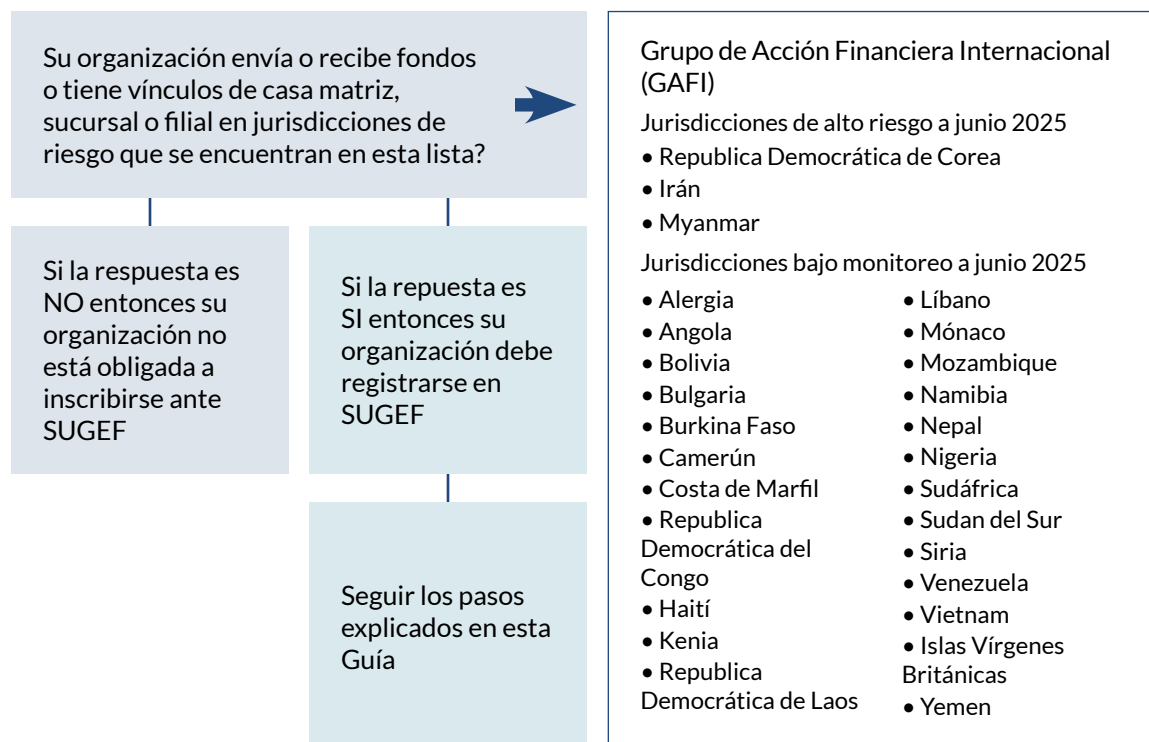
6. ¿Están obligadas las OSFL de presentar la Declaración de transparencia y beneficiarios finales (DTBF)?

Sí, todas las OSFL deben presentar la DTBF ante el Banco Central de Costa Rica.

7. ¿Puede el banco solicitar el comprobante de la presentación de la DTBF como requisito para la apertura de cuenta bancaria?

Sí, algunas entidades bancarias solicitan el comprobante de la DTBF como parte de la documentación para la apertura de cuenta bancaria, esto debido a políticas internas.

El siguiente flujograma puede orientar el proceso a seguir para determinar si una OSFL debe registrarse o no ante SUGEF:



NOTA: La lista aquí presentada es la publicada por el GAFI; sin embargo, se recomienda revisar también la lista en el Índice Global de Terrorismo cual cuya actualización a 2025 se encuentra disponible aquí: <https://www.economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2025/03/Global-Terrorism-Index-2025.pdf>.

Con el fin de orientar a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) sobre los supuestos en que aplica la obligación de inscripción ante la SUGEF, se presentan a continuación ejemplos prácticos. Estos casos ilustran las situaciones en que una OSFL está exenta o sujeta a dicha obligación, de conformidad con la normativa vigente.

Ejemplo de OSFL NO está obligada a registrarse ante la SUGEF:

Una OSFL que recibe donaciones únicamente de entidades registradas en Estados Unidos, Alemania, Francia o Canadá (cualquiera o todas las mencionadas). En este supuesto, la OSFL no está sujeta a la obligación de inscripción ante la SUGEF.



Ejemplo de OSFL que SI está obligada a registrarse ante la SUGEF:

Una OSFL que recibe donaciones provenientes de entidades registradas en Venezuela, Mónaco o Sudáfrica (cualquiera o todas las mencionadas). En este caso, la OSFL deberá inscribirse ante la SUGEF al momento de recibir la donación o de firmar el convenio de cooperación.



8. ¿Cuáles son las obligaciones de los Sujetos Obligados bajo la Ley 7786?

Los sujetos obligados por la Ley 7786 deben **registrarse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)**, lo cual es requerido para iniciar sus operaciones. De conformidad con la Ley, en los casos pertinentes a las OSFL, la inscripción se debe realizar antes de enviar o recibir dinero de alguna de las jurisdicciones catalogadas de riesgo, siendo que al suscribir el convenio es el momento donde se puede confirmar si el donante se encuentra en una jurisdicción catalogada de riesgo.

El Reglamento establece el deber de **registrarse en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)** para el reporte de operaciones sospechosas (ROS), registro que será validado por la SUGEF, esta validación corresponde a la confirmación de estar inscrito de forma correcta y completa.

8.1. ¿CUÁL ES LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN?

La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) es la encargada de realizar el proceso de inscripción y es la institución encargada de la supervisión.

8.2. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE REGISTRO?

Los establece el artículo 7 inciso b) del Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 (Acuerdo SUGEF 11-18). Se debe presentar un escrito solicitando la inscripción donde se indique:

- a. Razón o denominación social.
- b. Número de identificación.
- c. Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- d. Actividad(es) del artículo 15 bis de la Ley 7786 a la(s) que se dedica o dedicará.
- e. Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y número de teléfono de los representantes legales y apoderados.
- f. Dirección cierta y exacta del domicilio y del lugar en territorio costarricense en que se ubica la oficina principal donde se realiza(n) o se realizará(n) la(s) actividad(es) que se pretende(n) inscribir.
- g. Dirección de correo electrónico aportada por el interesado para recibir notificaciones, que será registrado ante la Superintendencia.
- h. Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y puesto que ocupa, de cada uno de los miembros de la autoridad máxima y los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente).
- i. Nombre completo de cada uno de los beneficiarios finales (sean estos socios o beneficiarios finales por control⁵) y número de cédula o documento de identificación, según corresponda.
- j. Nombre completo y número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda y nacionalidad del gerente general, director o puesto homólogo.
- k. Declaración jurada de las participaciones representativas del capital social. Cuando por la naturaleza jurídica de la entidad no sea posible determinar a una persona física como beneficiario final, se considerará como beneficiario final al beneficiario final por control.
- l. Declaración jurada de antecedentes penales relacionados con delitos de LC/FT/FPADM, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes, del país de nacimiento, del país de naciona-

⁵ Cuando por la naturaleza jurídica de la entidad no sea posible determinar a una persona física como beneficiario final, se considerará como beneficiario final al beneficiario final por control, es decir, la persona física que ejerza la administración superior de la entidad.

lidad, del país de residencia y de Costa Rica, de los representantes legales, los miembros de la autoridad máxima, así como los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente, los apoderados, y de las personas físicas (socios, beneficiarios finales).

- m. Declaración jurada de si alguna de las personas antes indicadas, o sus partes relacionadas (físicas y jurídicas), se encuentran designados en listas en materia de LC/FT/FPADM de la ONU o la OFAC y demostración documental de las consultas realizadas.
- n. Declaración jurada de que el sujeto obligado cuenta con el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado, procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente y demás disposiciones de la Ley 7786, y estos requerimientos se encuentran debidamente aprobados por la autoridad máxima del sujeto obligado.
- o. Descripción del origen de fondos del capital de trabajo y del capital social (cuando corresponda según la naturaleza de la entidad).
- p. Descripción detallada y exhaustiva de la(s) actividad(es) comercial(es) que realiza sujeta(s) a inscripción.
- q. Registrarse en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) para el reporte de operaciones sospechosas (ROS), registro que será validado por la Superintendencia.
- r. El sujeto obligado debe mantener a su nombre y suministrar el(los) número(s) de cuenta IBAN, ya sea(n) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), con entidades financieras supervisadas por Sugef, identificando cuál(es) estará(n) utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción.
- s. Declaración jurada de que cuenta con una certificación emitida por el Registro Nacional o el registro que corresponda según la naturaleza jurídica del sujeto obligado, o certificación notarial con base en la que declara quienes son los representantes legales, los apoderados, los miembros de la autoridad máxima, los miembros del órgano de vigilancia, el domicilio social, el plazo social, además debe constar que la persona que firma la solicitud ejerce la representación legal de la estructura jurídica.

8.3. ¿QUÉ ES LA FIRMA DIGITAL Y POR QUÉ ES INDISPENSABLE?

La firma digital es una herramienta tecnológica que permite verificar la integridad del documento, así como identificar al autor (el o los firmantes), es la vinculación del documento electrónico, otorgándole a este la equivalencia jurídica y la misma fuerza probatoria que la de la firma manuscrita y los documentos físicos.

La firma digital es indispensable para acceder a la plataforma de **SUGEF Directo** –página web de SUGEF donde se realizan las gestiones, tales como la inscripción, y el envío de documentos e información.

El Banco Central de Costa Rica ha constituido una **Autoridad Certificadora** para la emisión de certificados de firma digital para personas físicas (CA SINPE - Persona Física) y otra para la emisión de certificados para personas jurídicas (CA SINPE- Persona Jurídica).

8.4. ¿CUÁNTO TARDA EL PROCESO DE REGISTRO ANTE SUGEF?

Una vez que la SUGEF notifique al solicitante de la recepción de los documentos requeridos, tiene un plazo máximo de 40 días naturales (días calendario) para emitir la resolución. Pero, cuando se trate de trámites complejos, cuya resolución requiera de estudios técnicos, la Sugef dispone de un plazo de hasta 60 días naturales⁶.

9. ¿Cuál es el régimen de sanciones?

Las personas físicas o jurídicas, señaladas en los artículos 15 bis serán sancionadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

A. Multa de un cinco por ciento (5%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total de la transacción efectuada, en los siguientes casos:

Cuando no registren, en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización, el ingreso o el egreso de las transacciones, incluidas todas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00).

Cuando se trate de las transacciones múltiples⁷ referidas en el artículo 23⁸ de la ley 7786, no efectúen el registro en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización.

⁶ Artículo 16 del Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley Ley 7786 (Acuerdo Sugef 11-18).

⁷ Se refieren al ingreso o egreso en las cuentas bancarias en dinero efectivo o por cualquier otro medio de pago, durante un mes calendario.

⁸ Artículo 23: Las transacciones múltiples, tanto en moneda nacional como extranjera, incluidas las transferencias desde el exterior o hacia él, que en conjunto iguallen o superen los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00) o su equivalente en colones, serán consideradas transacciones únicas, si son realizadas por una persona determinada o en beneficio de ella, durante un día, o en cualquier otro plazo que fije el órgano de supervisión y fiscalización competente. En tal caso, cuando la institución financiera, sus empleados, funcionarios o agentes conozcan estas transacciones, deberán efectuar el registro referido en el artículo anterior.

B. Multa de dos a cien salarios base⁹, en los casos donde se incumpla con:

- a) la identificación de clientes y la debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos;
- b) el mantenimiento y la disponibilidad de los registros;
- c) las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente;
- d) el surgimiento de nuevas tecnologías;
- e) la dependencia en terceros;
- f) los controles internos y la aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras;
- g) los controles sobre los países de mayor riesgo;
- h) el reporte de las operaciones sospechosas, incluyendo los intentos de realizarlas;
- i) la confidencialidad y los programas de cumplimiento obligatorio.

Se nieguen a inscribirse ante el órgano de supervisión y fiscalización.

Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma deficiente los programas, las normas, los procedimientos ni los controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.

Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización la información que les sea requerida, de la forma y en los plazos determinados por este.

Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial o errónea, o cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el marco de las investigaciones seguidas.

Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por ley, la información y la documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 18¹⁰ de esta ley.

⁹ Este salario corresponde al del "Auxiliar Administrativo" en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, y el cual para el 2025 corresponde a la suma de ₡462.200,00 colones, según se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337.

¹⁰ El artículo 18 de la Ley 7786 establece que las instituciones financieras no podrán poner en conocimiento de ninguna persona, el hecho de que una información haya sido solicitada o entregada a otro tribunal o autoridad dotado de potestades de fiscalización y supervisión, salvo si se trata de otro tribunal o de los órganos que supervisan y fiscalizan a estas instituciones financieras.

Los montos de las multas referidas serán determinados de acuerdo con el volumen de los negocios, el número de las transacciones, la ubicación geográfica, y deberán ser cancelados dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de la multa impuesta. Si la multa no es cancelada dentro del plazo establecido, tendrá un recargo por mora del tres por ciento (3%) mensual sobre el monto original, el cual deberá ser advertido por el órgano supervisor correspondiente.

La ley establece medidas preventivas o cautelares en los casos donde se investigue un delito de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, mediante el congelamiento, la retención y la inmovilización de todos los productos financieros bajo investigación en las instituciones, nacionales o extranjeras, indicadas en los artículos 14, 15 y 15 bis de esta ley, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

10. ¿Existe alguna tasa, impuesto o canon que se debe cancelar con la inscripción ante SUGEF?

Sí, la Ley establece el pago de un canon anual, el cual, es una contribución obligatoria que deben pagar las entidades supervisadas por la SUGEF en Costa Rica. Este canon cubre los costos asociados a la supervisión, inscripción y otros servicios que la SUGEF brinda a estas entidades.

10.1. ¿CUÁL ES EL MONTO DEL CANON ANUAL PARA LAS OSFL?

El monto del canon se determina según la calificación otorgada por SUGEF a la OSFL (categoría 1, 2 y 3) siendo la categoría 3, la otorgada a OSFL que no tengan complejidad en sus transacciones, por lo que el canon asciende a la suma de ₡53.821,80 aproximadamente US\$106.94 al tipo de cambio vigente a la fecha de elaboración de esta Guía.

11. ¿Qué obligaciones tiene una OSFL cuando se ha inscrito en SUGEF?

Las principales obligaciones se enumeran a continuación:

- a. **Identificación de clientes** y mantenimiento de registros (información y copia de identificación).
- b. **Conservar los documentos** e información al menos 5 años a partir de la fecha en la que finalice la relación con sujetos catalogados de riesgo.
- c. **Mantener el respaldo** de las transacciones bancarias, tantas donaciones, colaboración internacional, pago proveedores o servicios (contratos y facturas).
- d. **Adoptar controles** apropiados para asegurar que todos los fondos sean contabilizados completamente y que se empleen de la forma que corresponda con el propósito y los objetivos de las actividades declaradas por la asociación o fundación.

- e. Desarrollar un **Manual de cumplimiento y control de riesgos** para verificar el protocolo de las transacciones bancarias, asegurar que se mitiguen eficazmente con medidas proporcionales a los riesgos identificados lo que implica elaborar un perfil de riesgo y evaluaciones de riesgo previo a la adopción de medidas.
- f. Nombramiento de la Persona de Enlace u **oficial de cumplimiento**.
- g. **Pago de canon anual**.

Otras obligaciones para las OSFL son las que se establecen en el artículo 38 de los Lineamientos Generales¹¹:

- a. Adoptar medidas con base en riesgos, para el conocimiento de los donantes y asociados del sujeto obligado y del origen de sus fondos.
- b. Adoptar medidas con base en riesgos, para el conocimiento de las personas físicas o jurídicas o grupos de ellas, que reciban donaciones a través de los servicios de la OSFL.
- c. Adoptar medidas con base en riesgos, para el conocimiento de OSFL relacionadas.

12. ¿Quién es el oficial de cumplimiento o la persona de enlace y sus funciones?

Es un colaborador o empleado de la OSFL que está designado con el objetivo de identificar las vulnerabilidades de exposición al riesgo, revisar las operaciones y cumplimiento del protocolo o Manual de cumplimiento para verificar que se lleve a cabo de manera correcta.

¹¹ Lineamientos generales al reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo Sugef 13-19.

Segunda Parte

Revisión detallada de las obligaciones incluidas en los artículos más relevantes de la Ley 7786 y sus reglamentos aplicables a las OSLF registradas en SUGEF

La Ley 7786, regula la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas, incluidos en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, del 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante la Ley N.º 4544, del 18 de marzo de 1970.

También se regulan el control, la inspección y la fiscalización de las actividades relacionadas con sustancias inhalables, drogas o fármacos y de los productos, los materiales y las sustancias químicas que intervienen en la elaboración o producción de tales sustancias. Además, se regulan y sancionan las actividades financieras, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas.

Establece la obligación de inscribirse ante la SUGEF para aquellos sujetos que realicen las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis, ya que pueden ser utilizadas para la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de seguido se citan los artículos:

ARTÍCULO 15 LEY 7786

Quienes realicen operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos, tales como los cheques, los giros bancarios, las letras de cambio o similares.

Quienes realicen operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, la venta, el rescate o la transferencia de cheques de viajero o giros postales.

Quienes realicen transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio.

Quienes realicen la administración de recursos por medio de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas jurídicas, que no sean intermediarios financieros.

Remesas de dinero de un país a otro.

Los emisores de tarjetas de crédito, así como los operadores de tarjetas de crédito.

Mientras que, el numeral 15 bis, presenta la lista taxativa de los sujetos que pueden realizar estas actividades y que se encuentran obligados a inscribirse ante Sugef, dentro de este numeral se establece la obligación para las OSFL, en el inciso d) el cual reza:

d) La actividad de organización sin fines de lucro que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas.

Esta descripción de la actividad resalta una interrogante que debemos aclarar antes de continuar con el análisis, como lo es, ¿cuáles son las jurisdicciones catalogadas internacionalmente de riesgo?

Para dar respuesta a esta interrogante, se debe leer detenidamente el Reglamento para la Inscripción y Desinscripción ante la SUGEF de los Sujetos Obligados (Acuerdo SUGEF 11-18), reglamento que dispone la normativa para los sujetos regulados, reglamento que en su numeral 5, inciso D) establece que las jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo son determinadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)¹², Organización de las Naciones Unidas (ONU), Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial (BM).

Por lo anterior, es necesario primero confirmar si la organización sin fines de lucro se encuentra en esa condición, recibe o envía fondos a jurisdicciones de riesgo que se encuentren en la lista oficial publicada por Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial (BM), para posteriormente, confirmar las obligaciones derivadas por encontrarse dentro de ese grupo de sujetos obligados.

En este sentido, como primera obligación de los OSFL que se encuentren bajo ese supuesto, deberán inscribirse y mantener actualizada la información de registro ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), institución que realizará la fiscalización de sus actividades, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) mediante normativa prudencial, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley.

La Superintendencia General de Entidades Financieras considerará las condiciones y las características del sujeto obligado, de acuerdo con su tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen de producción y factores de exposición al riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para exigir que dentro de la estructura organizativa se incorpore un oficial de cumplimiento o, en su defecto, se autorice una estructura diferenciada.

Además, los sujetos obligados, establecidos en los incisos anteriores, deberán acatar de forma obligatoria toda disposición vinculante que la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) emita con respecto a la prevención y la

¹² Lista de jurisdicciones catalogadas de riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la denominada "lista gris". Puede consultar los países que forman parte de dicha lista en el siguiente enlace: <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions.html>

lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

En cuanto a las obligaciones que tienen las OSFL que reciban o envíen dinero a alguna jurisdicción de riesgo, de seguido se indican brevemente y presenta un diagrama para mayor claridad.

Inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)

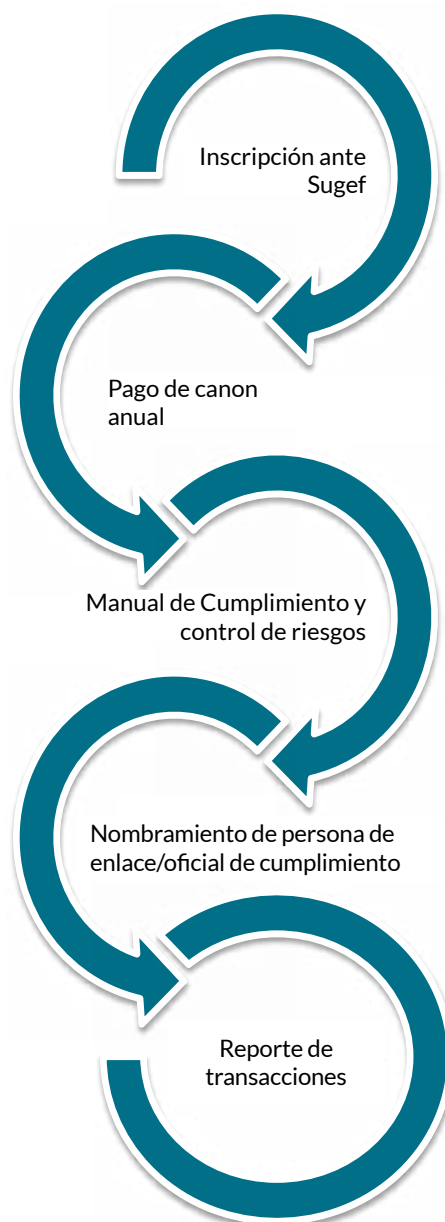
La inscripción se realiza según el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 7 inciso b) del Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la Sugef de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 (Acuerdo Sugef II-18)¹³.

El escrito solicitando la inscripción donde se indique:

- a. Razón o denominación social.
- b. Número de identificación.
- c. Nombre comercial u otro signo distintivo que lo identifique.
- d. Actividad(es) del artículo 15 bis de la Ley 7786 a la(s) que se dedica o dedicará.
- e. Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y número de teléfono de los representantes legales y apoderados.
- f. Dirección cierta y exacta del domicilio y del lugar en territorio costarricense en que se ubica la oficina principal donde se realiza(n) o se realizará(n) la(s) actividad(es) que se pretende(n) inscribir.

¹³ Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 (Acuerdo SUGEF 11-18), [lo pueden consultar en el link aquí.](#)

OBLIGACIONES DE LAS OSFL QUE RECIBEN O ENVÍAN DINERO A JURISDICCIONES DE ALTO RIESGO



- g. Dirección de correo electrónico aportada por el interesado para recibir notificaciones, que será registrado ante la Superintendencia.
- h. Nombre completo, número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda, nacionalidad y puesto que ocupa, de cada uno de los miembros de la autoridad máxima y los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente).
- i. Nombre completo de cada uno de los beneficiarios finales (sean estos socios o beneficiarios finales por control¹⁴) y número de cédula o documento de identificación, según corresponda.
- j. Nombre completo y número de cédula de identidad o documento de identificación, según corresponda y nacionalidad del gerente general, director o puesto homólogo.
- k. Declaración jurada de las participaciones representativas del capital social. Cuando por la naturaleza jurídica de la entidad no sea posible determinar a una persona física como beneficiario final, se considerará como beneficiario final al beneficiario final por control.
- l. Declaración jurada de antecedentes penales relacionados con delitos de LC/FT/FPADM, lo cual deberá estar soportado por las certificaciones de antecedentes penales correspondientes, del país de nacimiento, del país de nacionalidad, del país de residencia y de Costa Rica, de los representantes legales, los miembros de la autoridad máxima, así como los miembros del órgano de vigilancia (fiscal o puesto equivalente), el gerente, los apoderados, y de las personas físicas (socios, beneficiarios finales).
- m. Declaración jurada de si alguna de las personas antes indicadas, o sus partes relacionadas (físicas y jurídicas), se encuentran designados en listas en materia de LC/FT/FPADM de la ONU o la OFAC y demostración documental de las consultas realizadas.
- n. Declaración jurada de que el sujeto obligado cuenta con el Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, procedimiento para la administración del riesgo del sujeto obligado, procedimiento para la clasificación del riesgo del cliente y demás disposiciones de la Ley 7786, y estos requerimientos se encuentran debidamente aprobados por la autoridad máxima del sujeto obligado.
- o. Descripción del origen de fondos del capital de trabajo y del capital social (cuando corresponda según la naturaleza de la entidad).

¹⁴ Cuando por la naturaleza jurídica de la entidad no sea posible determinar a una persona física como beneficiario final, se considerará como beneficiario final al beneficiario final por control, es decir, la persona física que ejerza la administración superior de la entidad.

- p. Descripción detallada y exhaustiva de la(s) actividad(es) comercial(es) que realiza sujeta(s) a inscripción.
- q. Registrarse en la Plataforma UIF Reportes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) para el reporte de operaciones sospechosas (ROS), registro que será validado por la Superintendencia.
- r. El sujeto obligado debe mantener a su nombre y suministrar el(los) número(s) de cuenta IBAN, ya sea(n) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), con entidades financieras supervisadas por Sugef, identificando cuál(es) estará(n) utilizando de manera exclusiva para cada actividad para la que solicita inscripción.
- s. Declaración jurada de que cuenta con una certificación emitida por el Registro Nacional o el registro que corresponda según la naturaleza jurídica del sujeto obligado, o certificación notarial con base en la que declara quienes son los representantes legales, los apoderados, los miembros de la autoridad máxima, los miembros del órgano de vigilancia, el domicilio social, el plazo social, además debe constar que la persona que firma la solicitud ejerce la representación legal de la estructura jurídica.

Pago de canon anual

Los obligados deberán cancelar un canon anualmente, y el monto de dicho canon es determinado según la clasificación del sujeto obligado (categoría 1, 2 o 3) y esta clasificación se realiza con la aplicación de criterios y variables establecidas; que son ponderadas para tener una calificación. Algunos de estas variables son: i. Cantidad de personal, ii. Tipo de relación laboral del personal: Personal directo y Personal subcontratado, iii. Cantidad de sucursales y agencias, iv. Cantidad de clientes, v. Actividad, vi. Transaccionalidad, vii. Instrumento de pago, y viii. Geográfico.

Creación de Manual de cumplimiento y control de riesgos

El Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM contendrá al menos los aspectos que se describen a continuación:

- a. Funciones, responsabilidades y obligaciones del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, así como los requisitos mínimos que deben cumplir.
- b. Políticas y procedimientos en relación con:
 - Identificación y debida diligencia del cliente cuando establezcan relaciones comerciales con el sujeto obligado.
 - El uso de dinero en efectivo en sus operaciones.
 - Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones con el cliente.

- Personas expuestas políticamente (PEP).
 - Surgimiento de nuevas tecnologías, nuevos productos y nuevas prácticas comerciales.
 - Sucursales y filiales extranjeras.
 - Relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras domiciliadas en países catalogados de riesgo por organismos internacionales.
 - Detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas.
 - Confidencialidad cuando se está entregando a la UIF del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.
 - Clasificación de riesgo de los clientes.
 - El establecimiento de relaciones comerciales, o de negocios con contrapartes.
 - Registro, control y remisión de los reportes (operaciones únicas, múltiples, transferencias, remesas u otros).
 - Monitoreo de las transacciones de los clientes.
 - Desarrollo de programas de capacitación.
 - Verificación de la integridad de socios o beneficiarios, apoderados, directivos, administradores y empleados del sujeto obligado.
 - Solicitudes de autoridades competentes, así como el decomiso, el secuestro u otra medida cautelar, sobre bases relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 7786.
 - Evaluación del riesgo del sujeto obligado.
- c. Código de ética de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley 7786.
- d. Infracciones, sanciones u otras medidas disciplinarias internas aplicables por incumplimiento de las disposiciones legales, regulatorias y políticas internas, relativas a la Ley 7786.

Cuando no proceda la incorporación de alguno de los aspectos citados anteriormente, el sujeto obligado justificará expresamente los motivos.

Nombramiento de oficial de cumplimiento o Persona de enlace

El sujeto obligado debe designar un Oficial de cumplimiento a tiempo completo, o una Persona de enlace a tiempo completo o parcial. Esto, con el objeto de identificar las vulnerabilidades de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, y establecer métodos y acciones para la prevención de este riesgo.

El sujeto obligado debe propiciar las condiciones necesarias para el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, que garanticen el desempeño eficiente de sus funciones y la toma de decisiones, dentro del ámbito de sus competencias. Además, debe garantizar que en caso de ausencia del titular, este sea sustituido por un funcionario que realice las funciones que le corresponden al primero.

El sujeto obligado debe comunicar a la Superintendencia y a la UIF del ICD, el nombramiento del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace, en los casos que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su designación, incluyendo las calidades y/o atestados. Asimismo, debe comunicar la conclusión de la relación de cualquiera de ellos, y las justificaciones correspondientes.

El artículo 25 del Reglamento¹⁵ enumera los Requisitos que el Oficial de cumplimiento o Persona de enlace debe cumplir:

- a. Mayor de edad.
- b. Formación académica mínima:
 - Oficial de cumplimiento: Técnico universitario o equivalente.
 - Persona de enlace: Bachillerato en educación diversificada.
- c. Experiencia mínima en labores de Oficialía de cumplimiento o en las labores de la actividad citada en los artículos 15 o 15 bis de la Ley 7786, por la cual fue inscrito el sujeto obligado:
 - Oficial de cumplimiento: tres años.
 - Persona de enlace: un año.
- d. Conocimiento en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- e. Conocimiento sobre hojas de cálculo electrónicas, procesadores de texto electrónicos y correo electrónico.

Importante indicar que no pueden ser designados como Oficial de cumplimiento o Persona de enlace aquellas personas que:

¹⁵ Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 Y 15 Bis de la Ley 7786 (Acuerdo Sugef 13-19)

- a. Hayan sido condenadas por cualquiera de los delitos relacionados con temas de LC/FT/FPADM.
- b. Se encuentren designadas en listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés).

Reporte de Transacciones

El artículo 22.3 de los Lineamientos Generales al Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a los Sujetos Obligados por los Artículos 15 y 15 Bis De La Ley 7786, Acuerdo Sugef 13-19 ¹⁶ establece que los reportes de operaciones que la organización sin fines de lucro (OSFL), envíe o reciba, en efectivo o cualquier otro medio de pago, por sumas iguales o superiores a US\$1.000,00 realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario) serán remitidos a la Superintendencia según el tipo de sujeto inscrito:

- a. Tipo 1: cada dos meses.
- b. Tipo 2: cada tres meses.
- c. Tipo 3: cada cuatro meses.

La información contenida en cada reporte comprenderá las operaciones realizadas por sus clientes en el periodo correspondiente para cada tipo de sujeto inscrito. La Superintendencia determinará la forma y los medios para la recepción de la información. El sujeto inscrito contará con 20 días naturales, para la remisión, los cuales correrán a partir del cierre del último día del periodo respectivo indicado para cada tipo de sujeto inscrito.

¹⁶ La normativa vigente puede ser consultada en la página web oficial de Sugef: [https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2013-19%20\(v6%2024%20de%20mayo%202024\).pdf](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2013-19%20(v6%2024%20de%20mayo%202024).pdf)

Anexo 1

Repositorio de normas¹⁷ e información relacionada a las actividades de las OSFL

- ▷ Ley 7786 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- ▷ Ley N° 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- ▷ Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la Ley 7786 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Decreto 41016-MP-MH-MSP-MJP.
- ▷ Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades en los artículos 15 y 15 bis de ley estupefacientes sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado (Acuerdo SUGEF 11-18).
- ▷ Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 (Acuerdo SUGEF 13-19).
- ▷ Lineamientos Generales al Reglamento para la Prevención del Riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Aplicable a los Sujetos Obligados por los Artículos 15 y 15 Bis De La Ley 7786, (Acuerdo Sugef 13-19)¹⁸.
- ▷ Lista de jurisdicciones catalogadas de riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la denominada “lista gris” . Puede consultar los países que forman parte de dicha lista en el siguiente enlace: <https://www.fatf-gafi.org/en/topics/high-risk-and-other-monitored-jurisdictions.html>

17 Toda la normativa puede ser consultada en la página web de la Procuraduría General de la República, en la sección de Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), en la búsqueda libre indicando el nombre de la ley o reglamento. Ver link: <https://pgrweb.go.cr/scij/>

18 Los lineamientos pueden ser consultados en el siguiente link: [https://www.sugeff.cr/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2013-19%20\(v6%2024%20de%20mayo%202024\).pdf](https://www.sugeff.cr/normativa/normativa_vigente/SUGEF%2013-19%20(v6%2024%20de%20mayo%202024).pdf)

- ▷ Informes emitidos por el Fondo Monetario Internacional, por el Banco Mundial, por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC) y en particular los informes anuales del Índice Global de Terrorismo, entre otros.
- ▷ Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, Decreto N° 44390-H¹⁹, aprobado el 8 de marzo del 2024.

Páginas Web Oficiales

- ▷ Sistema Costarricense de Información Jurídica: <https://pgrweb.go.cr/scij/>
- ▷ Superintendencia General de Entidades Financieras SUGEF: <https://www.sugef.fi.cr>
- ▷ Sugef Directo: https://www.sugef.fi.cr/tramites_servicios/servicios/SUGEF_directo.aspx
- ▷ Instituto Costarricense sobre Drogas: <https://www.icd.go.cr/portalicd/>
- ▷ Firma digital Banco Central de Costa Rica: <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.CentralDirecto.Sinpe.Inicio.SPA/#/>

¹⁹ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=101528&nValor3=140005&strTipM=TC

Anexo 2

Lista de verificación de las obligaciones legales de las organizaciones sin fines de lucro en Costa Rica

I. Obligaciones generales para todas las organizaciones sin fines de lucro		Sí cumple	No cumple
1.	Constitución mediante escritura pública o testamento (según la naturaleza de la organización) y aprobación de sus estatutos.		
2.	Legalización de libros contables y legales (autorización para asociaciones) ante el Registro Nacional Público.		
3.	Nombramiento de representante Municipal y del Poder Ejecutivo (exclusivo fundaciones).		
4.	Libro de Registro de Miembros o Asociados, en el que se consignará la clase o categoría de miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de los mismo.		
5.	Libro de actas de Asamblea Generales (Ordinarias al menos 1 vez al año, extraordinarias cuando se convoque) debe constar los nombramientos, poderes otorgados, elecciones de junta directiva, y revisión de estados financieros. Las actas deben ser firmadas por el Presidente y Secretario.		
6.	Libro de junta directiva debe contener acuerdos y disposiciones de administración.		
7.	Nombramiento anual de Presidente (fundaciones).		
8.	Solicitud de firma digital BCCR para el Presidente		
9.	Actualización anual de registro de accionistas y beneficiarios finales.		
10.	Actualización ante Banco Central de Costa Rica, 15 días después de realizar cualquier cambio en los beneficiarios. Mes de abril 1-30		

I. Obligaciones generales (continuación)		Sí cumple	No cumple
11.	Pago de patente municipal (si tienen oficinas).		
12.	Permiso sanitario de funcionamiento (si tienen oficinas).		
13.	Actualización información bancaria.		
14.	Remitir el Informe de labores de la Junta Administrativa, el primero de enero de cada año, a la Contraloría General de la República, un informe contable de las actividades (fundaciones).		
15.	Informe de auditoría interna sobre las donaciones y su utilización, (fundaciones). El informe de la auditoría deberá remitirse al ente contralor junto con el informe de la Junta Administrativa.		

II. Obligaciones en materia de financiamiento de terrorismo y lavado de dinero		Sí cumple	No cumple
16.	Verificación de obligación de inscripción ante SUGEF debido a los artículos 15 y 15 bis Ley 8204.		
17.	Inscripción ante SUGEF Directo debido a los artículos 15 y 15 bis Ley 8204.		
18.	Adoptar controles apropiados para asegurar que todos los fondos sean contabilizados completamente y que se empleen de la forma que corresponda con el propósito y los objetivos de las actividades declaradas por la asociación o fundación.		
19.	Desarrollar un Manual de cumplimiento y control de riesgos para verificar el protocolo de las transacciones bancarias, asegurar que se mitiguen eficazmente con medidas proporcionales a los riesgos identificados lo que implica elaborar un perfil de riesgo y evaluaciones de riesgo previo a la adopción de medidas.		
20.	Nombramiento del oficial de cumplimiento o persona de enlace, órgano de control interno y las autoridades de fiscalización, supervisión o vigilancia.		
21.	Comunicar a la Superintendencia y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense de Drogas, el nombramiento del Oficial de cumplimiento o Persona de enlace.		

II. Obligaciones en materia (continuación)		Sí cumple	No cumple
22.	Pago de canon anual. Afiliar cuenta en colones para el cargo automático.		
23.	<p>Suministro de información para la categorización por tipo de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.</p> <p>Actualizar la información es bianual, dentro de los primeros 20 días naturales del mes siguiente, a saber, entre 1º y 20 de abril.</p>		
24.	Reporte de operaciones en efectivo y otros medios de pago por sumas mayores o iguales a US\$1.000,00 a presentarse en los 20 días naturales siguientes a partir del cierre del último día del período anterior (los periodos varían según la calificación de categoría asignada por SUGEF TIPO1, TIPO2,y TIPO 3).		
25.	Contar con la siguiente documentación de forma accesible:		
	a. Las políticas y manual de procedimientos para la prevención del riesgo.		
	b. Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la aplicación de las políticas, manual de procedimientos y demás medidas y controles adoptados por los sujetos obligados para prevenir el riesgo.		
	c. Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas y el manual procedimientos.		
	d. Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo.		
	e. Los procedimientos de control interno.		
	f. Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva de las políticas, procedimientos y demás medidas y controles adoptados por los sujetos obligados para prevenir el riesgo.		

III. Obligaciones tributarias		Sí cumple	No cumple
26.	Llevar contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias.		
27.	Registro como contribuyente ante la Dirección General de Tributación.		
28.	Actualización de información en los datos del registro.		
29.	Cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con el impuesto de renta.		
30.	Cumplimiento de las obligaciones formales cuando desarrolle operaciones lucrativas que constituyan hechos generadores de IVA.		

IV. Obligaciones laborales y de seguridad social		Sí cumple	No cumple
31.	Inscripción ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) como patrono.		
32.	Suscripción de póliza de riesgos de trabajo ante el Instituto Nacional de Seguros (INS).		
33.	Presentación y pago de planillas a la CCSS del 26 al 04 de cada mes.		
34.	Inclusión y exclusión de empleados en la póliza del INS del 1-10 de cada mes.		



1660 L Street NW, Suite 600, Washington, DC 20036 USA
www.icnl.org | facebook.com/ICNLIAlliance | icnl.bsky.social | [LinkedIn](#)